



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 45 Secc. VI

Jueves 05 de junio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG86/205, Acuerdo CG87/2025. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS •** Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG86/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RELATIVA A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO SUPERVISORES(AS) ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LA TERCERA COMPULSA REALIZADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Anexo 21	Anexo 21 del "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral".
Comisión	Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
CAE	Capacitadores(as) Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral.
CAEL	Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria Pública Permanente.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
DEECYC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.

IEEyPC

INE

LGIPE

LPIEES

Lineamientos

OPLE

PEEPJL 2025

PEOL 2023-2024

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

SE

SEL

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales.

Organismos Públicos Locales Electorales.

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Supervisores(as) Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Supervisores(as) Electorales Locales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.

- V. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 *"Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos"*.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- XII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria"*.
- XVIII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió los Acuerdos CPECYCE03/2025 y CPECYCE04/2025 por los que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, derivado de la primera y segunda compulsas realizadas por el IEIyPC, respectivamente, y se ordenó su publicación.
- XIX. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CPECYCE05/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo"*.

General la propuesta de las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025".

- XX. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG75/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a las personas que serán designadas como Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación".*
- XXI. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1283/2025, IEEyPC/PRESI-1284/2025, IEEyPC/PRESI-1285/2025 e IEEyPC/PRESI-1286/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XXII. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1287/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- XXIII. Con fechas dos, tres y ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el

antecedente XXII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XXIV. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/02423/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que, ninguna se encuentra inscrita en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XXV. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/13505/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen tres personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.
- XXVI. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-543/2025, el titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de misma fecha a la citada, a través de la cual dio fe de la vigencia de las credenciales para votar de las personas del listado remitido mediante oficio número INE/DERFE/STN/13505/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, de igual manera, del resultado de la verificación realizada respecto a si las 147 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, o bien, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; así como si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local.
- XXVII. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1905/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen cuatro personas registradas a cargos de elección popular en el PEOL 2023-2024.

Por otra parte, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de siete personas de las enlistadas que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

XXVIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0818/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XXIII, donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

No obstante, de los registros de las personas que han sido o no representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se advirtió que, se encontró registro de tres personas que fueron representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Ordinario Local y Federal 2020-2021, y trece personas en el Proceso Electoral Ordinario Local y Federal 2023-2024.

XXIX. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CPECYCE07/2025 "Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como Supervisores(As) Electorales Locales y Capacitadores(As) Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 derivado de la tercera compulsión realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se ordena su publicación".

XXX. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CPECYCE08/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de las personas que serán designadas como Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025,

derivado de la tercera compulsión realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las personas designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsión realizada por el IEEyPC, y ordenar su publicación, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 112, numerales 1, 2, incisos c) y d) y 3, inciso b), 114, numeral 1, inciso i) y 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 109, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracción XII, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y décimo sexto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Anexo 21 y los apartados denominados "Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las personas SEL y CAEL", "Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SEL y CAEL" y "Reclutamiento de personas aspirantes a SEL y CAEL" de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, dispone que, son derechos de la ciudadanía poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada

Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para

los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

...

...

...

"Octavo. - Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que éstos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás

funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

9. Que el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, señala que, son requisitos para ser SE o CAE, los siguientes:

*"a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar;
b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
f) No tener más de 60 años de edad al día de la Jornada Electoral;
g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
h) No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y
i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan."*

10. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.

11. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.

12. Que el artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, establece la definición de CAEL y SEL, conforme a lo siguiente:

"b) CAE local: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;

ee) SE local: Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;"

13. Que el artículo 112, numerales 1, 2, incisos c) y d) y 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, dispone que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral; que las líneas estratégicas serán, al menos entre otras, las de contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral, así como el propio programa de asistencia electoral; y por último, que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los cuales se encuentra el Manual de contratación de SE y CAE.

14. Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que, el Manual de contratación de las y los SE y CAE, será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

15. Que el artículo 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General del INE para cada proceso electoral federal o local, donde dicho programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán las y los SE y CAE y, en su caso, las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a los OPLE, donde se desarrollará al menos lo relativo a las actividades de apoyo de las y los SE y CAE y, en su caso, las y los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.

16. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de

Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

18. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito.

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

19. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
20. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
21. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley.
 En este no aplican las candidaturas independientes."
22. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

23. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
24. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
25. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
26. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que sus fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
27. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
29. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias

para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

30. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normativa aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
31. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.
32. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
33. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada Electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

34. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

35. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

“... ”

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.”

36. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
37. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
38. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
39. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
40. Que el artículo transitorio décimo sexto del Decreto, dispone que el IEEPC tendrá la facultad para designar a las y los SEL y a las y los CAEL en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
42. Que en el apartado “Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las personas SEL y CAEL” de los Lineamientos, se dispone que, con el objetivo de cubrir las vacantes de personas SEL y CAEL, el Consejo General, realizará el procedimiento de designación de aquellas personas que desempeñaron dichas funciones en el PEOL 2023-2024, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en los presentes Lineamientos; y de manera simultánea la emisión de una Convocatoria Pública Permanente, con el fin de garantizar la cobertura total de las actividades de asistencia electoral.
43. Que los Lineamientos, establecen la Modalidad 1 y 2 con las actividades y los periodos para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo siguiente:

Modalidad 1: Designación de SEL y CAEL que participaron en el PEOL 2023-2024			
	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
1	Contacto con la ciudadanía que participó como SEL y CAEL, a través de las personas que se encuentran en la Lista de reserva del PEOL 2023-2024	01 de marzo de 2025	14 de marzo de 2025
2	Notificación para participar en el procedimiento de designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025	15 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025
3	Registro para actualización de datos a través del sistema informático para SEL y CAEL	15 de marzo de 2025	19 de abril de 2025
4	Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos	15 de marzo de 2025	19 de abril de 2025
5	Cómputos para verificar que no pertenecen a partidos políticos o sean SEL o CAEL del INE	30 de abril de 2025	24 de abril de 2025
6	Aprobación del Acuerdo y publicación del Listado de personas que cumplen y que no cumplen con requisitos legales y documentales	24 de abril de 2025	26 de abril de 2025
7	Designación y publicación del Listado de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, mediante Acuerdo emitido por el Consejo General que sea firme	26 de abril de 2025	29 de abril de 2025
8	Contratación	1 de mayo de 2025	15 de junio de 2025

Sesión 2: Convocatoria Pública Permanente		
Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
1 Difusión de la Convocatoria		
2 Registro en línea		
3 Recepción documental a través del Sistema de Registro en Línea para SEL y CAEL	01 de marzo de 2025	31 de mayo de 2025
4 Entrevista en línea		
5 Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos		
6 Examen de conocimientos, habilidades y actitudes		
7 Compulsa para verificar que no postulasen a partidos políticos o sean SEL o CAEL	21 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
8 Aprobación del Acuerdo y publicación del Listado de personas que cumplen y que no cumplen con requisitos legales y documentales	24 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
9 Designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del EEC Sonora	28 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
10 Contratación	Del 1 de mayo de 2025 en adelante	Hasta el 15 de junio de 2025

Razones y motivos que justifican la determinación

44. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones normativas expuestas con antelación, esta autoridad electoral dentro de su que hacer institucional, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, y en concreto para este PEEPJL 2025, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado, garantizando en el cumplimiento de sus atribuciones, la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Lo anterior, a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, con el que dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y

magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y las juezas y jueces del Poder Judicial Local, por lo que, para tal efecto, el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización, vigilancia y cómputo, de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia, las cuales se integrarán por la ciudadanía de su localidad.

Asimismo, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto, por lo que, a partir de su entrada en vigor, este Consejo General cuenta con atribuciones para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, así como también aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial Local y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el artículo 378 de la LIPEES.

De igual manera, la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, en su artículo transitorio tercero se determinó que, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

45. En tal virtud, para garantizar el correcto desarrollo de los comicios locales, correspondientes al PEEPJL 2025, asegurando la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del mismo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, este Consejo General para la preparación de todas las actividades previas y necesarias para la Jornada Electoral, durante la celebración de la misma, así como las posteriores, tiene la necesidad de contar con las figuras de SEL y CAEL que realizan las labores inherentes a las asistencia electoral durante el desarrollo del PEEPJL 2025.

La aprobación de las personas que desempeñaran funciones como SEL y CAEL es indispensable para garantizar un proceso electoral extraordinario limpio, transparente y con plena observancia de criterios con gran relevancia como lo es la paridad de género. Su labor directa en la capacitación ciudadana y en el desarrollo de las actividades electorales fortalece los principios de legalidad, equidad y máxima publicidad, asegurando que la participación ciudadana se lleve a cabo en condiciones de certeza y respeto a los derechos políticos de todas las personas.

Ahora bien, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, contiene el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE, el cual dispone los criterios a seguir por los OPLE.

En este orden, para el análisis de la propuesta de la Comisión se observa que, en el Acuerdo INE/CG52/2025, se determinaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, determinado así que, los OPLE estarán a cargo del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL, así como los gastos que deriven de honorarios y gastos de campo, conforme a lo establecido en el multicitado *"Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"* del INE.

En el *"Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales"* del INE, se tiene que, los OPLE serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, en atención al procedimiento que se encuentra detallado en el Anexo 21, el cual señala los plazos a seguir, los procedimientos y demás directrices necesarias para poder contar de manera integral con las figuras de los SEL y CAEL dando cumplimiento a sus actividades correspondientes.

Asimismo, en el Anexo 21 del referido Manual, se establece que, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL será operado por los OPLE, los cuales podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento referido, sin embargo, estos ajustes deberán ser aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General del OPLE.

En relación con lo anterior, se tiene que, el artículo transitorio décimo sexto del Decreto, dispone que, el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los SEL y a las y los CAEL en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

46. Conforme a lo expuesto, este Consejo General con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, aprobó el Acuerdo CG31/2025, por el que se emitieron los Lineamientos, a través de los cuales se determina el procedimiento para la designación de las personas SEL y CAEL, así como la emisión de una

Convocatoria Pública Permanente, en atención al modelo de reclutamiento, selección y contratación de personas SEL y CAEL para los OPLE establecidos en el citado Anexo 21.

Por lo anterior, en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsas, se realizaron las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Contacto con la ciudadanía que participó como SEL y CAEL, e incluso las personas que se encuentran en la Lista de reserva del PEOL 2023-2024.	Del 01 al 14 de marzo de 2025
Difusión de la Convocatoria	Del 01 de marzo al 15 de abril de 2025
Invitación para participar en el procedimiento de designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025	Del 15 al 18 de marzo de 2025
Registro para actualización de datos a través del sistema informático para SEL y CAEL	Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos	Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2025
Compulsa para verificar que no pertenezcan a partidos políticos o sean SE o CAE del INE	Del 20 de abril al 31 de mayo de 2025
Emisión del Acuerdo CG75/2025 mediante el cual el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las personas SEL y CAEL.	29 de abril de 2025
Emisión del Acuerdo CPECYCE07/2025 mediante el cual la Comisión aprobó los listados de las personas que cumplen y no cumplen con requisitos legales y documentales.	18 de mayo de 2025
Emisión del Acuerdo CPECYCE08/2025 mediante el cual la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la propuesta de designación de las personas SEL y CAEL.	18 de mayo de 2025

En ese sentido, los Lineamientos determinan que, una vez finalizada la verificación y compulsas de los requisitos, se aprobará el Acuerdo del listado de personas que cumplieron y que no cumplieron con requisitos legales y documentales, así como también, se ordenará su publicación, lo cual sucedió con la emisión del Acuerdo CPECYCE07/2025, por parte de la Comisión, aprobado en fecha dieciocho de

mayo de dos mil veinticinco, derivado de la tercera compulsa realizada por este IEEyPC.

Por tanto, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a la Comisión, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CPECYCE08/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsa realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

En el referido Acuerdo CPECYCE08/2025, se estableció lo siguiente:

"...Por su parte, en los Lineamientos son determinados los siguientes requisitos legales y documentales y/o administrativos, en los términos siguientes:

"Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se enuncian a continuación:

Requisitos legales

- *Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;*
- *No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;*
- *No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;*
- *No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años;*
- *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);*

- *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo; y*

- *Completar la Solicitud (Formato FC01) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.*

La persona interesada deberá tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente, así como también presentar la documentación requerida a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digital, conforme a lo siguiente:

- *Acta de nacimiento original o certificada con sello digital tramitada en línea;*
- *Copia digitalizada por ambos lados de la Credencial para Votar vigente, constancia digital expedida por el INE o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral;*
- *Copia digitalizada del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, sin embargo, el domicilio deberá coincidir con el de la Credencial para Votar, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;*
- *Copia digitalizada del comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente;*
- *Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General del IEE Sonora (Formato FC02);*
- *Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios (Formato FC03);*
- *Presentar copia digitalizada de la CURP expedida por la SEGOB y RFC6 con homoclave expedido por el SAT, estos documentos deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante;*
- *Adjuntar fotografía digital de la persona aspirante en el Sistema de Registro en Línea;*

- No estar en este momento inhabilitada o inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública;
- No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro;
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a un partido político;
- Visualizar la Plática de inducción disponible en la página de registro;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizará el IEE Sonora;
- Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como persona docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEE Sonora requieran.

...

De igual manera, en los Lineamientos se precisaron situaciones específicas a contemplarse para el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, como lo es que en algunos municipios, el IEEyPC, de manera excepcional,

podrá aprobar y contratar personas aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del municipio, en observancia de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente número SUP-RAP-031/99.

Asimismo, se establece que, se podrá contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros municipios, pero corresponda al estado de Sonora, así como la responsabilidad de las personas aspirantes de tramitar la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) previo a la etapa de contratación, al ser requerido por este IEEyPC hasta dicha etapa, entre otros supuestos más que se contemplan para tal efecto.

Consignante a lo expuesto, los Lineamientos determinan que, una vez finalizada la verificación y compulsa de los requisitos referidos con antelación, se aprobará el Acuerdo del listado de personas que cumplieron y que no cumplieron con requisitos legales y documentales, derivado de la tercera compulsa realizada por el IEEyPC, así como también, se ordenará su publicación.

Tercera compulsa

45. Que con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1283/2025, IEEyPC/PRESI-1284/2025, IEEyPC/PRESI-1285/2025 e IEEyPC/PRESI-1286/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

Por su parte, con fechas dos, tres y ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1287/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval

Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

Ahora bien, en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/02423/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/13505/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen tres personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.

En virtud de lo anterior, y conforme con lo dispuesto en los Lineamientos, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, en fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante el referido oficio número IEE/SE-543/2025, remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con el resultado de la verificación realizada a las 147 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 derivado de la tercera compuls, respecto a si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal, o municipal de algún partido político, o bien si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE, si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local; así como también, dio fe de la vigencia de las credenciales para votar de las personas del listado remitido

mediante oficio número INE/DERFE/STN/13505/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

En este orden, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1905/2025, la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen cuatro personas registradas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otra parte, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de siete personas de las enlistadas que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

Por último, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0818/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XXIII, donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

No obstante, de los registros de las personas que han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se advirtió que, se encontró registro de tres personas que fueron representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Ordinario Local y Federal 2020-2021, y trece personas en el Proceso Electoral Ordinario Local y Federal 2023-2024.

Listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales, derivado de la tercera compuls

46. En relación con lo anterior, se tiene que derivado de la tercera compulsa realizada por este IEEyPC, de las personas aspirantes a fungir como SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 de las cuales se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales se identificaron diversos supuestos como por ejemplo: personas que si concluyeron su registro en el Sistema, personas que no concluyeron dicho registro, personas que no presentaron examen, personas que no acudieron a la entrevista respectiva, así como personas que se encontraron en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos verificados por el INE, conforme se describe a continuación:

Actividad	Número de personas
Personas compulsadas	147
Personas que no concluyeron su registro	92
Personas que concluyeron con su registro, presentaron el examen y acudieron a la entrevista respectiva	55
Personas que resultaron observadas en algún supuesto de incumplimiento	1 (Con la precisión que si bien del oficio número INE/DEPP/DE/DPFF/1905/2025 se observa que la ciudadana Ordulfo Molina Gilda Guadalupe, fue registrada como candidata para los procesos electorales 2020-2021 y 2018-2019, no se encuentra impedida para ser designada como SEL o CAEL, tomando en cuenta que cumple con el requisito de no haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año, acorde al expediente SUP-RAP-373/2018 y Acumulados).
Personas que cumplieron con los requisitos legales y documentales	55
Personas que no cumplieron con los requisitos legales y documentales	92
Personas propuestas para ser designadas como SEL y CAEL	7 para el cargo de CAEL y 1 para el cargo de SEL
Personas que se proponen incluir en la Lista de reserva, aprobada mediante Acuerdo CG75/2025	47

47. En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos fueron verificados los requisitos legales y documentales de las 55 personas aspirantes a fungir como SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, que concluyeron su registro en el Sistema, correspondientes a la tercera compulsa, en términos de lo informado respecto al cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC y por el INE.

Lo anterior tal y como se expuso en párrafos precedentes, conforme a la tercera compulsa que fue realizada por el IEEyPC, para las personas aspirantes a fungir como SEL y CAEL, acorde a las dos Modalidades contempladas en los Lineamientos, respecto a la "Designación de SEL y CAEL que participaron en el PEOL 2023-2024" y la "Convocatoria Pública Permanente".

Por tanto, esta Comisión contó con los elementos suficientes para aprobar los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsa realizada por el IEEyPC, mediante el multicitado Acuerdo CPECYE07/2025, llevando a cabo el procedimiento contemplado para tal efecto en los Lineamientos".

47. En dichos términos, la propuesta de las personas aspirantes para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, que presenta la Comisión a este Consejo General, cumple de manera integral con los perfiles con los que deben de contar dichas figuras de asistencia electoral, en observancia de las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, emitidos por el INE en el Acuerdo INE/CG52/2025, así como de igual manera, con lo establecido en el multicitado "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales" del INE, atendiendo del procedimiento que se encuentra detallado en el Anexo 21.

Lo anterior toda vez que, se realizaron las entrevistas tanto para las recontrataciones y aquellas para las personas aspirantes que no habían participado en el proceso electoral inmediato anterior, con el fin de identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes susceptibles de ser designadas, además de aplicar para las nuevas personas aspirantes el examen de conocimientos y habilidades para identificar a aquellas personas que demuestren tener conocimientos generales sobre el PEEPJL 2025, y de las competencias requeridas para desempeñarse en dichas figuras de asistencia electoral.

De igual manera, el procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL fue realizado con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de la Constitución Federal.

En este orden, a la fecha se ha realizado el análisis de aquellas personas aspirantes que cumplen los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsa realizada por el IEEyPC, y que han acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, conforme a una evaluación integral a partir de toda la información obtenida en estas, en las respectivas Modalidades establecidas en los Lineamientos.

En ese sentido, resulta necesario que, este Consejo General apruebe la designación de las figuras de SEL y CAEL y proceder a su contratación, en virtud

de que cumplen y participan en funciones fundamentales relacionadas con la preparación de la Jornada Electoral y, posterior a la misma, como las actividades de asistencia electoral, la integración de las cajas paquetes electorales en la elección local, la entrega de dichos paquetes a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como también auxilian en los cómputos parciales locales a los consejos municipales electorales, entre otras actividades, por lo cual, se requiere real contar con las figuras de SEL y CAEL que garanticen el desarrollo de las funciones de asistencia electoral durante este PEEPJL 2025.

48. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a las personas designadas como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsa realizada por el IEEyPC, así como ordenar su publicación, la cual se adjunta como Anexo 1 y, forma parte integral del presente Acuerdo, misma que contiene un total de 8 personas designadas, de las cuales 1 corresponde a la figura de SEL y 7 a la figura de CAEL. De igual forma, se adjunta como Anexo 2 la Lista de reserva integrada por la DEECYC en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG75/2025, con la inclusión de las 47 personas que cumplieron con los requisitos legales y documentales, pero que no fueron designadas mediante el presente Acuerdo, por municipio y en orden alfabético, y se ordena su publicación.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las personas que se señalan en la Lista de reserva aun y cuando no fueron designadas, cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar tanto el cargo de SEL como el de CAEL, en ese sentido, de presentarse alguna renuncia, falta o ausencia definitiva por parte de las personas designadas como SEL y CAEL ya sea mediante el presente Acuerdo o las que fueron designadas mediante el citado Acuerdo CG75/2025, la DEECYC podrá seleccionar de la Lista de reserva a la persona que ocupará dicho cargo, conforme al orden de prelación y garantizando, en caso de ser posible, el principio de paridad de género.

49. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a las personas designadas como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, derivado de la tercera compulsa realizada por el IEEyPC, así como ordenar su publicación, la cual se

adjunta como Anexo 1 y, forma parte integral del presente Acuerdo, misma que contiene un total de 8 personas designadas, de las cuales 1 corresponde a la figura de SEL y 7 a la figura de CAEL. De igual forma, se adjunta como Anexo 2 la Lista de reserva integrada por la DEECYC en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG75/2025, con la inclusión de las 47 personas que cumplieron con los requisitos legales y documentales, pero que no fueron designadas mediante el presente Acuerdo, por municipio y en orden alfabético, y se ordena su publicación.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Informática de este IEEyPC para que, publiquen en la página de internet del IEEyPC los Anexos 1 y 2 adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que las personas que se señalan en la Lista de reserva aun y cuando no fueron designadas, cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar tanto el cargo de SEL como el de CAEL, en ese sentido, de presentarse alguna renuncia, ausencia o falta definitiva por parte de las personas designadas como SEL y CAEL ya sea mediante el presente Acuerdo o las que fueron designadas mediante el citado Acuerdo CG75/2025, la DEECYC podrá seleccionar de la Lista de reserva a la persona que ocupará dicho cargo, conforme al orden de prelación y garantizando, en caso de ser posible, el principio de paridad de género.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y a las Oficinas Municipales, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a las personas designadas como SEL y CAEL mediante el mismo, en los términos del Anexo 1, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para la contratación de las personas designadas como SEL y CAEL mediante el presente Acuerdo, en los términos del Anexo 1 el cual forma parte integral del mismo.

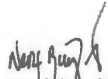
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la DEECYC, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Informática de este IEEyPC, para su debido cumplimiento.

OCTAVO.- Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

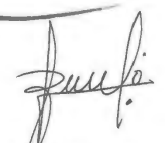
DÉCIMO.- Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

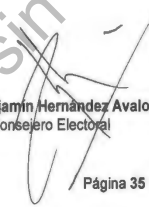
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

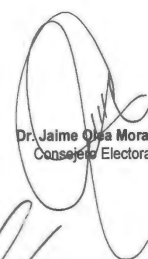

Mtra. Lina Lina Alfonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Morales
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Clavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Este folio pertenece al Acuerdo CGM/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RELATIVA A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO SUPERVISORES(A) ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADOR(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LA TERCERA COMPULSA REALIZADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
LOCAL 2025

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ACONCHI	ANA KAREN MONROY GONZALEZ	RESERVA
ACONCHI	VERÓNICA JOSEFINA DURON LOPEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
AGUA PRIETA	ADRIANA GARCIA VEGA	RESERVA
AGUA PRIETA	ALBERTO RAMIREZ QUINTERO	RESERVA
AGUA PRIETA	ALEJANDRA LUZANIA ORTIZ	RESERVA
AGUA PRIETA	ALEXIS FRANCISCO LAVANDERA LUGO	RESERVA
AGUA PRIETA	ANA ROSA MENDOZA MEZA	RESERVA
AGUA PRIETA	BRIANDA NATALY QUIROZ QUIDERA	RESERVA
AGUA PRIETA	CÉSAR ALEJANDRO CONTRERAS RUIZ	RESERVA
AGUA PRIETA	DIEGO ALONSO NAVARRO CARRAZCO	RESERVA
AGUA PRIETA	DULCE CAROLINA DANIEL CUADRA	RESERVA
AGUA PRIETA	ELVIA LIZETTE ORTIZ HUARAQUI	RESERVA
AGUA PRIETA	ENRIQUE MENDOZA CASTILLO	RESERVA
AGUA PRIETA	ERICK FERNANDO LAVANDERA LUGO	RESERVA
AGUA PRIETA	GABRIELA CALZADA ROCHA	RESERVA
AGUA PRIETA	HECTOR MARTIN CASTRO LEON	RESERVA
AGUA PRIETA	HECTOR OSWALDO ZEPEDA RUIZ	RESERVA
AGUA PRIETA	ISABEL CASTRO PEREZ	RESERVA
AGUA PRIETA	JESUS AIDE GONZALEZ ZUÑIGA	RESERVA
AGUA PRIETA	JESUS CONCEPCION MANRIQUEZ RUIZ	RESERVA
AGUA PRIETA	JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	JOSE MANUEL SALAZAR BENTÍTEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	JOSUE DANIEL PINEDA MARTINEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	JULISSA YATZIN NEVAREZ CORONADO	RESERVA
AGUA PRIETA	KATERIN SOFIA MONTAN RODAS	RESERVA
AGUA PRIETA	LESSAR AMURABY ACUÑA MARTINEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	LINDA FERNANDA TORRENTO DIAZ	RESERVA
AGUA PRIETA	LUIS ALONSO GARCIA TACHO	RESERVA
AGUA PRIETA	LUIS ARTURO PEÑAFLOR TORRES	RESERVA
AGUA PRIETA	MARÍA JESÚS MORALES LOPEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	MARIO ALBERTO DE LA REE MANRIQUEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	MAYV ARELY LEON AGUILAR	RESERVA
AGUA PRIETA	MONTSERRAT SANTIAGO SANTIAGO	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
LOCAL 2025

AGUA PRIETA	NOHELIA MARICELA ROMERO CARDENAS	RESERVA
AGUA PRIETA	NORMA YUDITH X RODRIGUEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	PAOLA VIRIDIANA LÓPEZ ESPINOZA	RESERVA
AGUA PRIETA	PAULA NICOLE GONZALEZ CASTRO	RESERVA
AGUA PRIETA	SAHARA YEIVISMEA JUPA	RESERVA
AGUA PRIETA	VICTOR ALFONSO VALENCIA RODRIGUEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	YAZBETH DENNYS AGUILAR MARTINEZ	RESERVA
AGUA PRIETA	YESENIA VALDEZ VALENCIA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ALAMOS	MARCO ANTONIO HERRERA RAMIREZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ARVECHI	ESPERANZA MIRANDA FLORES	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ATIL	SAMUEL LOROÑA CELAYA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACADEHUACHI	CARLOS IVAN ROMERO LORETO	RESERVA
BACADEHUACHI	MARIA LORETO ROMERO ROMERO	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACERAC	MARIA TERESA CHUA LABORIN	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACOACHI	MAYRA ALEJANDRA VALENCIA HERNANDEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BANAMICHI	VIANNEY BRILLYT MARTIN BARRIOS	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BAVIACORA	MIRIAM GUADALUPE AMPARANO RIVERA	RESERVA
BAVIACORA	REYNA GUADALUPE CORDOVA YANES	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BENITO JUAREZ	ESMERALDA URBALEJO OLIVAS	RESERVA
BENITO JUAREZ	IRIS LIZETH VALE ANDRADE	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BENJAMIN HILL	ARTEMISA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ	RESERVA
BENJAMIN HILL	IRMA LIDIA HERNANDEZ CASTILLO	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CABORCA	ALEJANDRO AGUILAR SERNA	RESERVA
CABORCA	BERENICE MENDEZ GONZALEZ	RESERVA
CABORCA	CLAUDIA PAMELA RUIZ PEREZ	RESERVA
CABORCA	DALILA EUNICE ARREOLA BERNAL	RESERVA
CABORCA	DANIEL DE JESUS NEBLINA NUÑEZ	RESERVA
CABORCA	DEREK MICHEL NORIEGA	RESERVA
CABORCA	EDNA MARIA WALTERS GAONA	RESERVA
CABORCA	ESMERALDA RIOS CISNEROS	RESERVA
CABORCA	JOSE LEÓN MANCILLA NUÑEZ	RESERVA
CABORCA	JOSE LUIS BERMUDEZ LOPEZ	RESERVA
CABORCA	JULIO ALEJANDRO ROBLES CARDONA	RESERVA
CABORCA	JULIO CESAR ROMERO BALDENEGRO	RESERVA
CABORCA	KARINA CASTILLO OLVERA	RESERVA
CABORCA	MARIA ALEJANDRA LOPEZ DICOCHEA	RESERVA
CABORCA	MARIA DEL CARMEN ZUBIRIA MONTELONGO	RESERVA
CABORCA	MARIA DEL REFUGIO MENDOZA ESTRELLA	RESERVA
CABORCA	MARTHA ISABEL MAYBOCA ORTIZ	RESERVA
CABORCA	MÓNICA CECILIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	RESERVA
CABORCA	OLIVIA SUAREZ ROBLES	RESERVA
CABORCA	ROCIO DANIELA GARCIA GONZALEZ	RESERVA
CABORCA	SILVIA MARTINA NAVARRO CABRERA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CAJEME	ABRAHAM ADOLFO RODRIGUEZ ARELLANO	RESERVA
CAJEME	ABRAHAM EDUARDO ZAMORA LOPEZ	RESERVA
CAJEME	ALMA BRISSEIDA MONTEL MORENO	RESERVA
CAJEME	ALMA DALIA CARRILLO COTRI	RESERVA
CAJEME	ANA ELENA GONZALEZ SANCHEZ	RESERVA
CAJEME	ANGEL SAUL NUÑEZ SANCHEZ	RESERVA
CAJEME	ARMIDA ISIODRIA ROSAS	RESERVA
CAJEME	BEATRIZ ELENA COTALUGO	RESERVA
CAJEME	CARLOS ARIEL LAPIZCO BUELNA	RESERVA
CAJEME	CARLOS ARMANDO BOJÓRQUEZ AGUERO	RESERVA
CAJEME	CARLOS EDUARDO CORRAL ESQUEDA	RESERVA
CAJEME	CARLOS EDUARDO ESPARZA MONJARAS	RESERVA

Página 3 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	CINTHIA CAROLINA DUARTE OSUNA	RESERVA
CAJEME	CINTHIA GUADALUPE SANCHEZ SILVA	RESERVA
CAJEME	CLAUDIA LIZBETH CAMPOS DURAN	RESERVA
CAJEME	CLAUDIA YESENIA HURTADO TIZNADO	RESERVA
CAJEME	CRISTEL ANAHI SOMOCHI CARRETAS	RESERVA
CAJEME	DALIA GUADALUPE AGUILAR VALENZUELA	RESERVA
CAJEME	DEONIDES MACHUCA PEÑA	RESERVA
CAJEME	ELIZABETH CLARK DUARTE	RESERVA
CAJEME	ERIKA LIZBETH DOMÍNGUEZ VALDEZ	RESERVA
CAJEME	FRANCISCO TADEO ARMENTA JACOBO	RESERVA
CAJEME	GABRIEL MAURICIO ARTECHE TAPIA	RESERVA
CAJEME	GEORGINA GUADALUPE AHUMADA TORRES	RESERVA
CAJEME	GERMAN CASTRO HERNANDEZ	RESERVA
CAJEME	HUGO HUMBERTO BARAHONA ORTEGA	RESERVA
CAJEME	ISAI VILLEDA BARCO	RESERVA
CAJEME	ISAURA GUADALUPE CARRILLO COTRI	RESERVA
CAJEME	IAEL ARMANDO MARQUEZ MACHUCA	RESERVA
CAJEME	JAVIER ALBERTO DIAZ JATOMEA	RESERVA
CAJEME	JESUS ALFREDO LÓPEZ MARTINEZ	RESERVA
CAJEME	JESUS ROBLES RAMIREZ	RESERVA
CAJEME	JOSE ANGEL PICO VALENZUELA	RESERVA
CAJEME	JOSE RAMON PADILLA MACHUCA	RESERVA
CAJEME	JOVANY ESMALLEL MARQUEZ MACHUCA	RESERVA
CAJEME	JULIO EDUARDO FÉLIX ANDUAGA	RESERVA
CAJEME	KAREN DANIELA OLGUIN RIOS	RESERVA
CAJEME	KARINA ALIK MONTEL MORENO	RESERVA
CAJEME	KENIA GUERRERO FAJARDO	RESERVA
CAJEME	LILIA LÓPEZ APODACA	RESERVA
CAJEME	LIZETH CARMINA LOPEZ MEDINA	RESERVA
CAJEME	LUIS GERARDO ALCARAZ GONZALEZ	RESERVA
CAJEME	MARCO ANTONIO POLANCO ONTIVEROS	RESERVA
CAJEME	MARCOS ENRIQUE AVALOS RUIZ	RESERVA
CAJEME	MARIA DEL CARMEN SANTOYO GAMEZ	RESERVA
CAJEME	MARIA DEL SOCORRO VALENZUELA CAMPOY	RESERVA
CAJEME	MARÍA FERNANDA NUÑEZ AISPURO	RESERVA

Página 4 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	MARIA LOURDES VARGAS GOMEZ	RESERVA
CAJEME	MIGUEL ANGEL VALENZUELA FERREL	RESERVA
CAJEME	MIREYA BORBOLLA OLEA	RESERVA
CAJEME	NARCIZO SANCHEZ OBREGON	RESERVA
CAJEME	OLIVER MARES GARCIA	RESERVA
CAJEME	RAMONA LYDIA PASTOR HUERTA	RESERVA
CAJEME	ROBERTO CARLOS SOLANO FAVELA	RESERVA
CAJEME	ROSA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANDOVAL	RESERVA
CAJEME	SARA MERCEDES VALENZUELA DIAZ	RESERVA
CAJEME	SAUL HARO MORALES	RESERVA
CAJEME	SERGIO SEBASTIAN GARCIA SEMPOAL	RESERVA
CAJEME	TADEO JOSÉ YÁNDELL BARRERAS JACOBO	RESERVA
CAJEME	VALERIA YANETH GARCIA ALMADA	RESERVA
CAJEME	VALIA SANCHEZ HIDALGO HIGUERA	RESERVA
CAJEME	VICTOR HUGO ROBLES RODRIGUEZ	RESERVA
CAJEME	YESSSENIA MONCERRATH ENCINAS RIVERA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CANANEA	ALAN ALEJANDRO ESPINOZA NOPERI	RESERVA
CANANEA	ELIANAHÍ PADILLA OCHO	RESERVA
CANANEA	FLAVIO DESIDERIO CANELA LOPEZ	RESERVA
CANANEA	GEORGINA CELESTE GARCIA QUIÑONES	RESERVA
CANANEA	IVETH AUXILIADORA VALENZUELA COCORA	RESERVA
CANANEA	LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESTUDILLO	RESERVA
CANANEA	MARTIN ALEJANDRO MUROS BRAYO	RESERVA
CANANEA	NORMA ALICIA BUSTAMANTE COTA	RESERVA
CANANEA	SENDY VIRIDIANA ISLA VELA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CUCURPE	ERICA ASUCENA MORENO MUNGARAY	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CUMPAS	GISELL GUADALUPE MARTINEZ ARVIZU	RESERVA
CUMPAS	MARIA CELINA ALDANA GARCIA	RESERVA
CUMPAS	MARISELA VASQUEZ NORIEGA	RESERVA
CUMPAS	MARLENE MORENO CARDENAS	RESERVA
CUMPAS	RENE ALFREDO BALLESTEROS BALLESTEROS	RESERVA
CUMPAS	SERGIO ARMANDO LIZARRAGA CRUZ	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
DIVISADEROS	PAOLA DEL CARMEN CADENA OLIVARRIA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
EMPALME	ARACELI BRAVO VALDEZ	RESERVA
EMPALME	GABRIELA BERENICE PERAZA LEON	RESERVA
EMPALME	JUAN HONORIO JUAREZ REAL	RESERVA
EMPALME	SAIRA VIOLETA PEÑA FRAIRE	RESERVA
EMPALME	SHEILA GARCIA IBARRA	RESERVA
EMPALME	VALERIA CARPIO BERNAL	RESERVA
EMPALME	VALERIA MEJIA FELIX	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ETCHOJOA	DULCE GUADALUPE FONSECA ESPINOZA	RESERVA
ETCHOJOA	FRANCISCO JOSÉ MENDIVIL ESPINOZA	RESERVA
ETCHOJOA	ITZEL JOVANNY GOCOBACHI RODRIGUEZ	RESERVA
ETCHOJOA	JOHANA EDITH ITZAYANA MONTES FELIX	RESERVA
ETCHOJOA	JUAN PABLO JACOBI AMARILLAS	RESERVA
ETCHOJOA	NIDIA CAROLINA ACOSTA GASTELLUM	RESERVA
ETCHOJOA	PALOMA JOSÉ VALENZUELA VALENCIA	RESERVA
ETCHOJOA	RODRIGO SOTO NEYOY	RESERVA
ETCHOJOA	ROSARIO ARMANDO PEÑA IBARRA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
FRONTERAS	MARIA DEL CARMEN ELIAS RUIZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	CARLOS ENRIQUE CASTRO BELTRAN	RESERVA
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	VIVIANA LIZETH DUARTE AVILA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GRANADOS	HECTOR FIMBRES DURAZO	RESERVA
GRANADOS	JOSE GUADALUPE DURAZO CORDOVA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GUAYMAS	AARÓN EVERARDO RIVERA SALAS	RESERVA
GUAYMAS	AIDA CECILIA VILLAVICENCIO RENTERIA	RESERVA
GUAYMAS	ALICIA ELIZABETH GASTELLUM MORENO	RESERVA
GUAYMAS	CRISTINA NIEBLA GALLEGOS	RESERVA
GUAYMAS	ELIZABETH TAMAYO LOPEZ	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

GUAYMAS	JOSE ALBERTO SOTOMEA BACASEGUA	RESERVA
GUAYMAS	LUZ ELENA BOJÓRQUEZ MERÁZ	RESERVA
GUAYMAS	LYVIER ARELY ANTUNEZ GASTELUM	RESERVA
GUAYMAS	MARIA GUADALUPE YAÑEZ GALINDO	RESERVA
GUAYMAS	NIDYA NOELIA GARCIA ANAYA	RESERVA
GUAYMAS	RAQUEL ADRIANA GUTIERREZ RAMIREZ	RESERVA
GUAYMAS	SUSANA CAROLINA MÁRQUEZ OCHOA	RESERVA
GUAYMAS	VANELLI OTERO GARCIA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HERMOSILLO	AIDDE ARACELY BORBON SANCHEZ	RESERVA
HERMOSILLO	ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	RESERVA
HERMOSILLO	ANA CONSUELO CHAVEZ AGUIRRE	RESERVA
HERMOSILLO	ANGEL MELCHOR ARBAYO ACUÑA	RESERVA
HERMOSILLO	CECILIA MICHELLE MORAN IBAÑEZ	RESERVA
HERMOSILLO	CESAR ROBERTO PERALTA MARTINEZ	RESERVA
HERMOSILLO	DARIÉN PEÑA BERNAL	RESERVA
HERMOSILLO	EDGAR OMAR GERARDO MEDINA	RESERVA
HERMOSILLO	ELBA VERÓNICA QUINTERO PARRA	RESERVA
HERMOSILLO	FLORA PATRICIA RUIZ PARRA	RESERVA
HERMOSILLO	FRANCISCO ALBERTO PEREZ MIRANDA	RESERVA
HERMOSILLO	FRANCISCO RAFAEL QUIJADA ENRIQUEZ	RESERVA
HERMOSILLO	GLADYS GUADALUPE BERNABE VALLADARES	RESERVA
HERMOSILLO	ISIDORA DOLORES ACOSTA FRANCO	RESERVA
HERMOSILLO	JAZMIN ADILENE MAYTORENA RAMOS	RESERVA
HERMOSILLO	JESUS AMADEO ATONDO RODRIGUEZ	RESERVA
HERMOSILLO	JOSE ARNULFO CHAVARRIN LEON	RESERVA
HERMOSILLO	JOSÉ DIEGO FIGUEROA ZULOAGA	RESERVA
HERMOSILLO	JOSE MARIA ENCINAS SILVAS	RESERVA
HERMOSILLO	JUAN ANTONIO ZAYAS MIRANDA	RESERVA
HERMOSILLO	JUDITH MARIA LOPEZ ANGUAMEA	RESERVA
HERMOSILLO	KAREN YANET DEL ANGEL ORTIZ	RESERVA
HERMOSILLO	LIZBETH EUGENIA VELAZQUEZ CRUZ	RESERVA
HERMOSILLO	LUIS KETER FARMAN FERNANDEZ	RESERVA
HERMOSILLO	MARIA JOSE AGUILAR OLIVARRIA	RESERVA
HERMOSILLO	MARTIN ALONSO GONZALEZ GALINDO	RESERVA

Página 7 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	RODRIGO ERNESTO CRUZ UITZ	RESERVA
HERMOSILLO	VIRIDIANA DE LA TORRE MANRIQUEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUACHINERA	JOEL VALENZUELA LOPEZ	RESERVA
HUACHINERA	JULISSA GUADALUPE SAMANIEGO DAVILA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUASABAS	GUADALUPE ANTONIO QUINTANA GARCIA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUATABAMPO	DAGOBERTO YOCUPICIO NAVARRO	RESERVA
HUATABAMPO	ESTANIA PAVLOVICH MENDIVIL	RESERVA
HUATABAMPO	MANUEL DE JESUS ANGUAMEA FLORES	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUEPAC	IVAN OCTAVIO CARRILLO AIRADA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
MAGDALENA	ADOLFO TADEO MENDOZA SEYM	RESERVA
MAGDALENA	FRANCISCO ALFONSO ZEPEDA MARTINEZ	RESERVA
MAGDALENA	KARLA LILIANA ALVAREZ MONTECINOS	RESERVA
MAGDALENA	MANUEL ARTURO SINOHUI FERNÁNDEZ	RESERVA
MAGDALENA	RUBEN PAUL SILVAS GOMEZ EGUIARTE	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
MOCTEZUMA	BELGICA MARISOL RAMIREZ NEYOY	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACO	IZHAIN IBARRA BORQUEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACORI CHICO	FAUSTINO RIVERA OCHOA	RESERVA
NACORI CHICO	MARIA DE LOS ANGELES MADRID MORENO	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACOZARI DE GARCIA	GILDA LAGUNA SIERRAS	RESERVA
NACOZARI DE GARCIA	OMAR ANTONIO PARRA CHAVEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NAVOJOA	ABIGAIL SILVA APODACA	RESERVA
NAVOJOA	ABNER CARRASCO VALENZUELA	RESERVA
NAVOJOA	ADELA BARRERAS FIGUEROA	RESERVA
NAVOJOA	AMANDA TERESA OSUNA SANTI	RESERVA

Página 8 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

NAVOJOA	ANA LETICIA LAGARDA ANTELO	RESERVA
NAVOJOA	CARLOS HUMBERTO HURTADO GOCOBACHI	RESERVA
NAVOJOA	DIANA LAURA MILLANES LEYVA	RESERVA
NAVOJOA	DINALEIA SESMA MOROYOQUI	RESERVA
NAVOJOA	GABRIEL ANTONIO SILVA DIAZ	RESERVA
NAVOJOA	GERMAN FRANCISCO OCHOA SANZ	RESERVA
NAVOJOA	GILBERTO GUTIERREZ MOROYOQUI	RESERVA
NAVOJOA	IVAN MENDOZA LOPEZ	RESERVA
NAVOJOA	IVONE GUADALUPE RABAGO MURILLO	RESERVA
NAVOJOA	JESUS FERNANDO VALENZUELA MOROYOQUI	RESERVA
NAVOJOA	JOSÉ MANUEL HIGUERA YOCUPICIO	RESERVA
NAVOJOA	JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ OROZCO	RESERVA
NAVOJOA	JUANA ESMERALDA CANTUA GASTELUM	RESERVA
NAVOJOA	LUJÍA TRINIDAD NORIEGA GONZALEZ	RESERVA
NAVOJOA	LUIS ANTONIO PORTILLO SAENZ	RESERVA
NAVOJOA	LUIS JAIME PEREZ VELASQUEZ	RESERVA
NAVOJOA	LYSU ESMERALDA HERNANDEZ FIGUEROA	RESERVA
NAVOJOA	MA DEL CARMEN IBARRA DUARTE	RESERVA
NAVOJOA	MARCO ALFONSO IBARRA VASQUEZ	RESERVA
NAVOJOA	MARIA JOSE ROSAS CLAUSSEN	RESERVA
NAVOJOA	MARTHA FERNANDA RODRÍGUEZ TALAMANTE	RESERVA
NAVOJOA	MERIELEM MARIA OCHOA GONZALEZ	RESERVA
NAVOJOA	MONSERRAT DE MARIA MANCINAS MELO	RESERVA
NAVOJOA	OFELIA GUADALUPE AYALA ANAYA	RESERVA
NAVOJOA	RAFAELA AYDEE RUIZ ZAZUETA	RESERVA
NAVOJOA	RAMÓN HUMBERTO BORBÓN QUINTANA	RESERVA
NAVOJOA	RAQUEL OROZCO SILVA	RESERVA
NAVOJOA	RAUL ALFONSO DIAZ LARA	RESERVA
NAVOJOA	REYNA ELOINA COTA PALOMARES	RESERVA
NAVOJOA	ROSARIO GUADALUPE ALVAREZ QUIJADA	RESERVA
NAVOJOA	VALENTIN CRUZ AYON	RESERVA
NAVOJOA	VERONICA YAZMAN ARMENTA YOCUPICIO	RESERVA
NAVOJOA	YESENIA GUADALUPE VALDEZ GONZALEZ	RESERVA
NAVOJOA	ZAMIRA ALICIA VALENZUELA CARAVEO	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NOGALES	ADRIANA ZUZETH SALAZAR DELGADO	RESERVA
NOGALES	ALEJANDRO RODRIGUEZ QUEZADA	RESERVA
NOGALES	ANA HERMELINDA REAL LARA	RESERVA
NOGALES	ANDRÉS LECHUGA HERNANDEZ	RESERVA
NOGALES	BRAYAN ALEXIS SANDOVAL FELIX	RESERVA
NOGALES	DANNA MARELY SERRANO ZUÑIGA	RESERVA
NOGALES	DINA LETICIA RUIZ PEREZ	RESERVA
NOGALES	EDSON MANUEL ALATORRE PARTIDA	RESERVA
NOGALES	EVA NORELY BELTRAN VERDIZCO	RESERVA
NOGALES	JESUS COTA GRUJALVA	RESERVA
NOGALES	JESUS POLANCO IBARRA	RESERVA
NOGALES	JOEL HORACIO VALDEZ FELIX	RESERVA
NOGALES	JOSE CARMEN VAZQUEZ LOPEZ	RESERVA
NOGALES	LAURA NOHEMI CARRILLO DE LA HUERTA	RESERVA
NOGALES	LIZBETH VANESSA ESCOBAR RUIZ	RESERVA
NOGALES	LUIS FERNANDO SALAZAR PARTIDA	RESERVA
NOGALES	SILVA BELÉN GALLEGOS GUEVARA	RESERVA
NOGALES	VICTOR MANUEL SALAS CASTELÁN	RESERVA
NOGALES	YAJAIRA VIRIDIANA CISNEROS ESPINOZA	RESERVA
NOGALES	YUCELMÉ JANETTE VALENZUELA VELASQUEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
OPODEPE	ITYASARHA GUADALUPE IMPERIAL MEZA	RESERVA
OPODEPE	SOCORRO MARGARITA LOPEZ MEZA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
OQUITOA	MIRTAN YARIELA FIGUEROA OLIVAS	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PITQUITO	HERIBERTO CUEVAS FRANCO	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PUERTO PEÑASCO	ALAIN EDUARDO HERRERA VALENZUELA	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	ANGEL ALFREDO BECERRA ÁLVAREZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	BLANCA DUARTE SANCHEZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	JACKELIN SARAI BARRIOS CRUZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	JUAN CRISTOBAL URIBE LEYVA	RESERVA

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

PUERTO PEÑASCO	JUAN MNAUEL HUATO REYES	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	KAROL CRISTINA HERRERA VALENZUELA	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	LEONARDO Yael LOPEZ MUÑOZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	OSCAR ALBERTO SANCHEZ CASTILLO	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	ROBERTO MARCELO DIAZ CANCIO	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	RODRI REYES LOPEZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	SEBASTIÁN SANDOVAL JAUREGUI	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	SERGIO NOE CELAYA BOJORQUEZ	RESERVA
PUERTO PEÑASCO	VALENTIN ANGEL GAEL RUIZ LEON	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
RAYON	EDITH OLIVIA MORENO VALENZUELA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ROSARIO	ANA MARIA QUIJADA GALLEGOS	RESERVA
ROSARIO	EVERARDO ARENAS FIEL	RESERVA
ROSARIO	FLORA LYDIA PEÑUÑURI AMAVIZCA	RESERVA
ROSARIO	JUAN JOSE VALENZUELA ENCINAS	RESERVA
ROSARIO	KARINA ELIZABETH ROMERO BARCELO	RESERVA
ROSARIO	RAFAEL ANGEL LEYVA MUNGARRO	RESERVA
ROSARIO	RAMONA AHIDE LEYVA MUNGARRO	RESERVA
ROSARIO	RUBI MARISOL SANDOVAL VILLA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAHUARIPA	JOSEFINA SALDAÑA CORONADO	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	JOSE NORBERTO GONZALES GALLEGOS	RESERVA
SAN IGNACIO RIO MUERTO	MARIA ELIZABETH OCHOA RUBALCAVA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN JAVIER	CRISTINA GUADALUPE BURBOA RENDON	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN LUIS RIO COLORADO	AARON GUADALUPE VERDUGO COVARRUBIA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	ABIGAIL CARBAJAL ARMENTA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	ADRIAN ALIGHIERI FRANCO LÓPEZ	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	ADRIANA SIQUEIROS SEGURA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	ALMA LETICIA CARRISOZA LOPEZ	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	ANAIS MARGARITA SARMIENTO ARELLANO	RESERVA

Página 11 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

SAN LUIS RIO COLORADO	ANTONIO PEÑA RANGEL	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	AXEL EDUARDO BADILLA PADILLA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	BRENDA GENOVEVA REYNA TORRES	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	DARLENE JAZMIN ZAVALA CARRILLO	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	FRANCISCO GADIEL QUIJADA MENDIVIL	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	JESUS ALBERTO ACEVES LOREDO	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	JOSE FRANCISCO SALDAÑA ARGUMEDO	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	JUAN DIEGO PEÑALOZA NAVARRO	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	LUZ MARIA HERNÁNDEZ RIVERA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	MAGALI GUZMÁN GALICIA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	MARICELA FELIX LOPEZ	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	NANCY GRACIELA GONZALEZ MALDONADO	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	RAUL IVAN COSIO SAIZA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	REYNA SANCHEZ NORIEGA	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	SILVIA INES MORALES ORTIZ	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	URSALIA CARRILLO RAMOS	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	VIVIANA GUADALUPE RUANO BARRAGAN	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	YESICA NUÑEZ MARTINEZ	RESERVA
SAN LUIS RIO COLORADO	YOSELIN MONTAÑO GONZALEZ	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	DUNIA MARGARITA FIMBRES MIRANDA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SANTA ANA	CAROLINA PALAFOX ESTRELLA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SANTA CRUZ	MARLEEN LIZETH ROSAS SALOMON	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SARIC	LUIS NOEL LEAL MIRANDA	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SUAQUI GRANDE	OSSMARA MARIA CASTILLO CARRILLO	RESERVA
SUAQUI GRANDE	REYNA GUADALUPE GURROLA MENESES	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TEPACHE	MARIA DEL ROSARIO GRIEGO PORTELA	RESERVA

Página 12 de 13

LISTA DE RESERVA (SEL Y CAEL)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

GUAYMAS DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
URES	LUZ CONSUELO RAMÍREZ BRACAMONTE	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
VILLA PESQUEIRA	JESUS MOROYOQUI MORALES	RESERVA
VILLA PESQUEIRA	LUZ ELENA GRACIA TANORI	RESERVA
VILLA PESQUEIRA	SUKAY SORAYA GARCIA VEJAR	RESERVA
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
YECORA	FÉLIX GUADALUPE ESPINOZA VALENZUELA	RESERVA

SEGUNDA DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ACONCHI	EDGAR OMAR VELASQUEZ RAMOS	SEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ALAMOS	FERNANDO JOSE CORRAL BORQUEZ	CAEL
ALAMOS	MARIA DEL ROSARIO RAMOS CAZARES	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACANORA	DAVID OMAR VILLA MENESES	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BAVIACORA	LUZ CONSUELO MIRANDA CRUZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
LA COLORADA	GILDA GUADALUPE ORDUÑO MOLINA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	THELMA MARIA QUIJADA NORIEGA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
YECORA	FRANCISCO ROSARIO VALDEZ CASTRO	CAEL



ACUERDO CG87/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de personas integrantes para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Página 1 de 23

Reglamento

Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior

Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan

Página 2 de 23

- diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XIX. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navojoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XX. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana Marleni López de León, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejera electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025.

XXI. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0016-2025 de fecha dieciséis de mayo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XXI.

XXII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/024/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j), 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 134, párrafo primero, 143, fracción I, 146, 147, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 385, 386, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, así como los artículos 5, numerales 1 y 2, 8, numeral 1, fracción I, 13, numerales 1 y 2, inciso f) y 14, numeral 1, fracción V del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
8. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la Jornada Electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

10. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las

entidades federativas, ni subsecretaría o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la

sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del OPL; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
22. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los

ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

26. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año

2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

27. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
28. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
33. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos municipales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.

37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
38. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
39. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, señalan que los consejos municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
40. Que el artículo 143, fracciones I, de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral.
41. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
42. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarías técnicos.

43. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.
44. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
45. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
46. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
47. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la

remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponde y concluye con el cómputo de los votos en casilla. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

48. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
49. Que el artículo 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"1...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

50. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

51. Que el artículo 386 de la LIPEES, establece lo siguiente:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley."

52. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
53. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

54. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

55. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

56. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

57. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

58. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento."

59. Que el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento, establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral o secretaría técnica, se observarán los siguientes procedimientos:

"I. El respectivo consejo municipal electoral, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario.

...

En todos los casos se garantizará la paridad de género, excepto en aquellos supuestos donde sea materialmente imposible por el hecho de tener en la lista de reserva sólo a personas del mismo género."

60. Que el artículo 13, numerales 1 y 2, inciso f) del Reglamento, dispone lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

...

k) El consejo municipal electoral con sede en Agua Prieta, comprenderá los municipios de: Agua Prieta, Huachinera, Bacerac, Bavispe y Fronteras.

..."

61. Que el artículo 14, numeral 1, fracción V del Reglamento, dispone que el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, que habrá de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrará de la siguiente manera:

...

V. Los consejos municipales electorales con sedes en Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojón, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa y Ures:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.*

..."

Razones y motivos que justifican la determinación

62. Que en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

Asimismo, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@leesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana Marleni López de León, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejera electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0016-2025 de misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración del consejo municipal electoral referido, destacando que, dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.

63. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/024/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*, en cuyo considerando 58 se determinó lo siguiente:

"58...

Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora

Por cuanto hace al consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, en virtud del Acuerdo CG35/2025 aprobado por el Consejo General en fecha siete de marzo del año en curso, se encuentra debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Karen Yahali Muñoz Sotelo	Consejera Presidenta	Femenino
2 Luz Belen Galaz Santa Cruz	Consejera Propietaria	Femenino
3 Jaseli Alejandra Heredia Romero	Consejera Propietaria	Femenino
4 Marlon Assael Morales Mena	Consejero Propietario	Masculino
5 Servando Moroyocui Gutiérrez	Consejero Propietario	Masculino
6 Marleni López de León	Consejera Suplente	Femenino
7 Samuel Domínguez Cuevas	Consejero Suplente	Masculino

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana Marieni López de León, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejera electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0016-2025 de misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, y para efectos de sustituir a la ciudadana que renunció al cargo de consejera electoral suplente, esta COYLE considera procedente elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, a la C. Alondra Berenisse Vizcarra Talamantes, quien es la persona del género femenino que se encuentra en primer lugar en el orden de prelación de la lista de reserva antes referida, para que asuma el cargo como consejera electoral suplente del referido consejo.

Conforme a lo anterior, esta COYLE propone que el consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Karen Yahali Muñoz Sotelo	Consejera Presidenta	Femenino
2 Luz Belen Galaz Santa Cruz	Consejera Propietaria	Femenino
3 Jaseli Alejandra Heredia Romero	Consejera Propietaria	Femenino
4 Marlon Assael Morales Mena	Consejero Propietario	Masculino
5 Servando Moroyocui Gutiérrez	Consejero Propietario	Masculino
6 Alondra Berenisse Vizcarra Talamantes	Consejera Suplente	Femenino
7 Samuel Domínguez Cuevas	Consejero Suplente	Masculino

64. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género en la integración del referido consejo, además de verificar que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejerías electorales en los casos de falta absoluta, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 8 del Reglamento.

De igual manera, se tiene que en el presente caso, la propuesta de designación proviene de la lista de reserva, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, correspondiendo a la primera persona del género femenino que se encuentra en el orden de prelación de dicha lista, lo que legitima la actuación de la COYLE y este Consejo General, conforme a las atribuciones conferidas, y permite generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos

desconcentrados del IEEyPC, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el presente PEEPJL 2025.

65. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.
66. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, informe a la C. Alondra Berenisse Vizcarra Talamantes, que fue designada mediante el presente Acuerdo como consejera electoral suplente del consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Agua Prieta, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Organización y Logística Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, y, una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva en la página de internet del IEEyPC.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que

haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Alma Lorena Alonso Valdivia
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Linda Viridiana Calderón Montaña
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Flor Teresita Barceló Noriega
Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Benjamín Hernández Avalos
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Wilfredo Rosales Morales Silva
Mtro. Wilfredo Rosales Morales Silva
Consejero Electoral

Jaime Olea Miranda
Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Fernando Caspetti Siordia
Mtro. Fernando Caspetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo COST005 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Acuerdo No. CUATRO.

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Primer trimestre de 2025.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)							
Justificación Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.							
Clave				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Progr.	Cap.					
AY	AR	1000	AYUTAMIENTO				
SIN	BA		ACCION REGLAMENTARIA				
			SERVICIOS PERSONALES	666,666.00	0.00	666,666.00	
			SINDICATURA				
PM	CA		APOYO A LA ADMINISTRACION Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA				
			SERVICIOS PERSONALES	356,220.15	0.00	356,220.15	
			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	1,200.00	0.00	1,200.00	
SM	DA		ACOFOPRESIDENCIAL				
			SERVICIOS PERSONALES	837,000.15	0.00	837,000.15	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	300,000.00	0.00	300,000.00	
TM	IB		SERVICIOS GENERALES	994,000.00	0.00	994,000.00	
			TRANS.ASION.SUBS.OTRAS AYUD SECRETARIA	1,577,890.00	0.00	1,577,890.00	
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL				
QOP	SO		SERVICIOS PERSONALES	2,391,834.02	0.00	2,391,834.02	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	94,000.00	0.00	94,000.00	
			SERVICIOS GENERALES	432,000.00	7,805.97	439,805.97	
DSP	EB		TRANS.ASION.SUBS.OTRAS AYUD	80,000.00	0.00	80,000.00	
			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	18,000.00	0.00	18,000.00	
			TESORERIA				
DST	JB		PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA	3,153,657.54	0.00	3,153,657.54	
			SERVICIOS PERSONALES	486,000.00	0.00	486,000.00	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	1,852,532.00	0.00	1,852,532.00	
OCE	GU		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	894,000.00	0.00	894,000.00	
			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	15,000.00	0.00	15,000.00	
			DEUDA PUBLICA	700,000.00	0.00	700,000.00	
DEL	LP		DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	1,853,388.00	0.00	1,853,388.00	
			URBANIZACION Y EQUIPAMIENTO	600,000.00	0.00	600,000.00	
			SERVICIOS PERSONALES	824,000.00	0.00	824,000.00	
OA	DA		SERVICIOS GENERALES	10,775,203.61	777,329.80	11,552,533.41	
			DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS				
			ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS				
DEL	LP		SERVICIOS PERSONALES	5,796,328.83	0.00	5,796,328.83	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	1,692,000.00	66,646.36	1,761,646.36	
			SERVICIOS GENERALES	3,812,000.00	0.00	3,812,000.00	
OCE	GU		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	25,000.00	18,648.84	41,648.84	
			DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA				
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA				
DEL	LP		SERVICIOS PERSONALES	2,962,668.72	0.00	2,962,668.72	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	1,038,000.00	0.00	1,038,000.00	
			SERVICIOS GENERALES	1,302,000.00	0.00	1,302,000.00	
OA	DA		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	8,500.00	0.00	8,500.00	
			DEUDA PUBLICA	535,992.00	0.00	535,992.00	
			CONTRALORIA				
DEL	LP		CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL				
			SERVICIOS PERSONALES	526,500.00	0.00	526,500.00	
			MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00	
OA	DA		SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00	
			DELEGACIONES				
			ADMINISTRACION DESCONCENTRADA				
OA	DA		SERVICIOS PERSONALES	316,152.00	0.00	316,152.00	
			SERVICIOS PERSONALES	1,255,344.00	0.00	1,255,344.00	
			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	548,000.00	0.00	548,000.00	
TOTAL					48,278,987.02	871,230.37	49,150,217.39

Justificación (El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programados)						
Clase			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
			ACCION REGULATORIA			
			SERVICIOS PERSONALES	666,666.00	0.00	666,666.00
SIN	BA		INDICATURA			
			APOYO A LA ADMINISTRACION Y REGULARIZACION			
			DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	356,220.15	0.00	356,220.15
PM	5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	1,200.00	0.00	1,200.00
	CA		PRESIDENCIA			
			ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	837,000.15	0.00	837,000.15
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	300,000.00	0.00	300,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	994,000.00	0.00	994,000.00
		4000	TRANSASIGN SUBS.OTRAS AYUD	1,877,800.00	0.00	1,877,800.00
SM	DA		SECRETARIA			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,391,834.02	0.00	2,391,834.02
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	54,000.00	0.00	54,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	432,000.00	0.00	432,000.00
		4000	TRANSASIGN SUBS.OTRAS AYUD	60,000.00	0.00	60,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	18,000.00	0.00	18,000.00
TM	IB		TESORERIA			
			PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	3,153,657.54	0.00	3,153,657.54
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	498,000.00	0.00	498,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,652,532.00	0.00	1,652,532.00
			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			
		4000	OTRAS AYUDAS	894,000.00	0.00	894,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	15,000.00	0.00	15,000.00
		6000	DEUDA PUBLICA	700,000.00	0.00	700,000.00
DOP	6D		DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
			URBANIZACION Y EQUIPAMIENTO			
			INVERSION PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,853,388.00	0.00	1,853,388.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	600,000.00	89,646.36	530,353.64
		3000	SERVICIOS GENERALES	624,000.00	0.00	624,000.00
		6000	INVERSION PUBLICA	10,775,203.61	777,329.60	9,997,874.01
DSP	EB		DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS			
			ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	5,796,326.63	0.00	5,796,326.63
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,692,200.00	0.00	1,692,200.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,812,000.00	24,254.41	3,787,745.59
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	25,000.00	0.00	25,000.00
DST	JB		DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,962,668.72	0.00	2,962,668.72
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,038,000.00	0.00	1,038,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,302,000.00	0.00	1,302,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN.	8,500.00	0.00	8,500.00
		6000	DEUDA PUBLICA	535,692.00	0.00	535,692.00
OCE	QU		CONTRALORIA			
			CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL			
		1900	SERVICIOS PERSONALES	526,500.00	0.00	526,500.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00
DEL	LP		DELEGACIONES			
			ADMINISTRACION DESCONCENTRADA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	316,152.00	0.00	316,152.00
OA	DA		DIF MUNICIPAL			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,255,344.00	0.00	1,255,344.00
			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			
		4000	OTRAS AYUDAS	546,000.00	0.00	546,000.00
TOTAL				46,178,687.62	871,236.37	47,467,754.65

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que se otorga en el Artículo 86, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lilia María Galicia Gutiérrez

Secretaría del
H. Ayuntamiento
Cumpas, Sonora

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

La C. Lilia María Galicia Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora; certifica que en Sesión Ordinaria NUEVE Acta de Ayuntamiento TRECE celebrada el 14 de Mayo de 2025, se tomó el siguiente: =====

Acuerdo No. CUATRO
Que aprueba las modificaciones presupuestales al Primer Trimestre de 2025.

Artículo 1°. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera
AMPLIACION (+)

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
DOP	6D	6000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS URBANIZACION Y EQUIPAMIENTO INVERSION PUBLICA	10,775,203.61	1,478,808.68	12,254,012.29
TOTAL				10,775,203.61	1,478,808.68	12,254,012.29

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 86, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Lilia María Galicia Gutiérrez



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Cumpas, Sonora.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV45VI-05062025-1A62BFD82

